



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

29

C. DIPUTADO ALFONSO GUADALUPE RUIZ CHICO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013**, presentada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y 96 fracción II, y ambos artículos en su párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Analizamos la iniciativa al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el titular del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La iniciativa ingresó en la Secretaría General el 25 de noviembre del año en curso, cumpliendo el titular del Poder Ejecutivo del Estado con esta obligación dentro del término para su presentación establecido en el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2012, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efectos de su estudio y dictamen; quienes la radicamos el mismo día, y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones

II.1. Competencia

El Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.2. Trabajo de las Comisiones Unidas

Para el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizamos las siguientes acciones:

En reunión de las Comisiones Unidas celebrada el 29 de noviembre del año en curso, se radicó la iniciativa y se acordó que la Dirección General de Apoyo Parlamentario presentara a estas Comisiones un proyecto de dictamen considerando el cinco por ciento como límite en los incrementos y en el cual se analizaría si los nuevos conceptos que se adicionaron en la iniciativa, respecto del ordenamiento fiscal en vigencia, se encontraban suficientemente justificados; se acordó también que el proyecto de dictamen que se circularía a más tardar el día cuatro de diciembre, a fin de que se discutiera en la reunión a celebrarse el siete de diciembre del año en curso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas observamos para su discusión y votación, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.3.Consideraciones del Iniciante

Creemos que resulta necesario conocer la motivación esgrimida por el iniciante para justificar las diversas proposiciones normativas en materia tributaria que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, a efecto de comprender plenamente los alcances de la iniciativa. En este sentido, reproducimos algunas consideraciones que dan sustento, a juicio del Gobernador del Estado, a la propuesta de la Ley de Ingresos para el Estado para el siguiente ejercicio fiscal:

Entorno económico internacional.

La actividad económica mundial da signos de debilidad, debido a las tensiones financieras en la zona euro como la deuda soberana, la caída doméstica en Asia y América Latina, principalmente China y Brasil, respectivamente; por lo que el crecimiento económico mundial al cierre del presente año será moderado.

Para el año 2013, la situación mundial no vislumbra crecimientos significativos debido a que la principal economía del mundo, Estados Unidos de América enfrenta perspectivas presupuestarias inciertas, dado el elevado número de vencimientos de impuestos y disposiciones, así como la amenaza de recortes automáticos. Recientemente, la costa este de ese país sufrió daños por varios millones de dólares por el impacto del fenómeno climatológico "Sandy" que ocasionó inundaciones, cortes de energía eléctrica y evacuaciones; obligando al cierre de comercios y suspensión de las actividades económica, laboral y bursátil.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en su más reciente Informe sobre las Perspectivas de la Economía Mundial, estima que la economía global crecerá un 3.3 por ciento al cierre de 2012 y 3.6 en 2013.

En cuanto a las economías avanzadas el FMI estima un crecimiento de 1.3 y 1.5 por ciento para el 2012 y 2013, respectivamente; mientras que para las economías emergentes el FMI estima crecimientos de 5.3 por ciento para el cierre de 2012 y 5.6 para el 2013.

Dadas las condiciones actuales de la economía mundial, los riesgos siguen latentes, ya sea porque se prolongue el bajo crecimiento de la economía de Estados Unidos de América o por un menor desempeño de los mercados financieros internacionales, derivado principalmente del comportamiento de la zona euro.

Entorno económico nacional.

Ante el escenario de crecimiento moderado en las economías internacionales, se espera que la economía mexicana tenga un desempeño económico favorable y se anticipa que, de no materializarse escenarios extremos en el entorno internacional, se mantenga un crecimiento entre 3.8 y 4 por ciento en 2012 y 2013, respectivamente.

En virtud de que en el presente año se produce el cambio de administración del Gobierno Federal, y por lo tanto el Paquete Económico Federal se presentará a más tardar el 15 de diciembre, el escenario macroeconómico planteado en la presente iniciativa, recoge las estimaciones oficiales plasmadas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica publicados el pasado 30 de marzo, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En este sentido, dichos Pre-Criterios estiman en materia energética, un precio promedio de barril de 87.2 dólares durante el 2013, lo que representa 2.9 dólares menos al esperado de cierre de 2012. En cuanto a la producción y exportación de petróleo se esperan 2 millones 550 mil y 1 millón 172 mil barriles diarios, respectivamente.

Por su parte, se estima que la tasa de inflación, aún con presiones identificadas y presumiblemente temporales, se encuentre en el 3.0 por ciento. El tipo de cambio promedio se anticipa en 12.8 pesos por dólar, tanto para el cierre de 2012 como para el esperado en 2013.

Entorno estatal.

Aún y con la incertidumbre a nivel internacional y nacional, la economía del Estado muestra una tendencia constante de recuperación como consecuencia del incremento del empleo formal, la atracción de inversiones y un favorable desempeño de las finanzas públicas estatales; traducido en una fuerte y sólida flexibilidad financiera, una política de deuda conservadora, así como un desempeño presupuestal estable y una posición de liquidez adecuada, en conjunto con la ejecución de políticas prudentes de endeudamiento y de contención del gasto, esto de acuerdo con los comunicados emitidos por las calificadoras Fitch Ratings y Standard & Poor's, mediante los cuales confirman las calificaciones 'AA(mex)' y 'mxAA', respectivamente, al Estado de Guanajuato.

Guanajuato ha sentado las bases para la atracción de inversiones, desarrollo y crecimiento de las existentes; ejemplo de ello es el anuncio de Danone México, empresa líder de productos lácteos a escala mundial, que busca incrementar su capacidad productiva hasta en un 40 por ciento durante los próximos 5 años en la planta de Irapuato, donde se abastece la demanda de todo el país.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La empresa de cosméticos y cuidado personal Beiersdorf México anunció el pasado mes de octubre que construirá la planta y centro de investigación y desarrollo más grande del continente americano en el municipio de Silao y que será el tercero más importante a nivel mundial, después del ubicado en Alemania y China.

Lo anterior, de forma adicional a las ya anunciadas plantas armadoras Mazda, con una inversión inicial de 500 millones de dólares y la creación de 3 mil empleos directos, y Honda Motor con una inversión inicial de 800 millones de dólares y 3 mil 200 empleos directos.

Recogidas las consideraciones del iniciante así como el entorno económico internacional, nacional y estatal en materia de ingresos, se procede al análisis de la iniciativa.

II.4 Consideraciones Particulares

En este apartado, es pertinente resaltar las expectativas para el ejercicio fiscal de 2013 que anuncia el iniciante, a fin de tener una visión panorámica del entorno económico y fiscal que se espera el siguiente año y que sirven de sustento para la proyección de los ingresos que recibirá el estado de Guanajuato, a través de las fuentes de ingreso que se señalan en la exposición de motivos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Ejercicio 2013.

De acuerdo con lo previsto en los Pre-Criterios referidos, se estima que para 2013 los ingresos presupuestarios ascenderán a 3 billones 549 mil 515 millones de pesos. Dichos ingresos se conforman de la siguiente manera:

- Los ingresos petroleros se estiman en 1 billón 249 mil 209.1 millones de pesos.*
- Los ingresos del Gobierno Federal se anticipa ascenderán 1 billón 688 mil 922.3 millones de pesos.*
- Los ingresos propios de organismos y empresas se prevén en 611 mil 383.5 millones de pesos.*

Derivado del comportamiento para el cierre del 2012, al crecimiento esperado del Producto Interno Bruto y a la evolución de la Recaudación Federal Participable (RFP), se estiman ingresos para el Estado de Guanajuato durante 2013, en el orden de 47 mil 501.7 millones de pesos.

En este sentido, los ingresos por concepto de participaciones federales se estima ascenderán a 19 mil 538.4 millones de pesos, lo que significa un incremento de 2.9 por ciento en comparación a lo aprobado el año anterior.

Las aportaciones, por su parte, en 21 mil 798.8 millones de pesos, monto superior a lo estimado en 2012 en 1.6 por ciento ante el cambio de variables en las fórmulas de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Aportaciones Múltiples que minaron su crecimiento.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Finalmente, los ingresos propios del Estado se estima ascenderán a 3 mil 463.6 millones de pesos durante 2013, cifra que representa un incremento de 6.5 por ciento a lo previsto en la Ley de Ingresos para el Estado 2012.

La exposición de motivos de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013 no refiere que se contemplen nuevos impuestos ni el incremento en las tasas vigentes. En cuanto a los derechos, éstos prácticamente son los mismos que se aplican para el 2012, incorporando algunos nuevos conceptos, los cuales son analizados más adelante.

En términos generales, las cuotas del próximo ejercicio fiscal con relación al 2012, se incrementan en promedio en un 5%. Algunos de estos derechos sufren incrementos mayores al referido índice de inflación, pero esta variación se debe a que, como expone el titular del Ejecutivo del Estado en la iniciativa, las cuotas propuestas se encuentran ajustadas bajo la mecánica del redondeo, una vez que se les aplicó el incremento del 5%.

II.4.1 Pronóstico de ingresos

1. El titular del Poder Ejecutivo del Estado presenta a consideración del Congreso del Estado una estimación de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal por un monto de \$47,501,668,990.00, lo que equivale a un 1.23% de incremento nominal respecto del pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal de 2012.
2. Se observa que la recaudación pronosticada para los impuestos locales tiene un incremento de 7.74% respecto de 2012 en promedio. Los impuestos cuya expectativa de recaudación se ve incrementada notablemente con un 19.98% son el impuesto por servicios de hospedaje y los impuestos cedulares (12.60%). En contraste, se advierte que la expectativa de recaudación del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados se reduce en un 5.95% con respecto al ingreso previsto en la Ley de Ingresos estatal de 2012.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

3. Respecto a los derechos, se aprecia que se prevé un incremento en la recaudación total de 3.42%. En los renglones donde se aprecia un incremento más notable son en los derechos por otros servicios de tránsito, en los que se espera recaudar un 145.27% más que en relación al pronóstico de 2012, y en los derechos por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica, en los que se tiene como expectativa de incremento en la recaudación, un 98.55% más, con respecto al presente año. En contraste, la baja más considerable en la expectativa de recaudación son los derechos por trabajos catastrales (-80%) y en los derechos por servicios de tránsito y transporte por concesión para la explotación del servicio público, que se espera que tengan un decremento de 70%.
4. En cuanto a los productos, la recaudación total para 2013 se pronostica que aumentará en 1.54%.
5. La recaudación esperada para los aprovechamientos se incrementa en un 164.86% con respecto al presente ejercicio fiscal, de donde se destaca que en el rubro de subsidios, herencias y legados se espera un incremento de 2,876.74%.
6. Los ingresos pronosticados por participaciones federales se incrementan en un 2.91%, respecto del 2012, mientras que las aportaciones federales se incrementarán en un 1.55%.
7. En los incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, la recaudación esperada se reduce en un 7.56%, con respecto a la pronosticada en el presente año, donde se destaca que en el rubro de verificación al comercio exterior, se espera un incremento del 171.21%; mientras que se prevé un decremento en la recaudación del impuesto sobre la renta de enajenación de inmuebles de 26.85%.
8. En el rubro de ingresos derivados de financiamiento, el rubro de la Deuda se incrementa en 22.23% al pasar de \$1,088,101,274.00 a \$1,329,950,160.00.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II.4.2 Aspectos generales de los ingresos del Estado previstos en la Iniciativa

a) Clasificación de los ingresos por rubros de conformidad con la nueva contabilidad gubernamental

La iniciativa conserva en el artículo 1 la clasificación de los ingresos estatales, derivada de la nueva contabilidad gubernamental establecida a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, atendiendo a los siguientes rubros:

- I. Impuestos
- II. Contribuciones de Mejoras
- III. Derechos
- IV. Productos
- V. Aprovechamientos
- VI. Participaciones y Aportaciones
- VII. Ingresos derivados de financiamientos

Dado el análisis que el Congreso del Estado realizó sobre esta nueva clasificación y ubicación de los diversos conceptos de ingresos estatales en el estudio de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2011, que concluyó en que es correcta su inclusión, quienes integramos las Comisiones Unidas en esta Legislatura, consideramos que es pertinente su permanencia para la Ley de Ingresos para el Estado para el ejercicio fiscal de 2013, dado que se aprecia que la iniciativa estructura los ingresos estatales siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, razón por la cual se estima viable la estructura de los artículos 1 y 2 de la iniciativa.

b) Adecuaciones en la denominación de la Secretaría de Finanzas y Administración



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Con motivo de las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato¹, aprobadas por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante el decreto número 287 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 150, segunda parte, de fecha 18 de septiembre de 2012, la otrora Secretaría de Finanzas y Administración cambió su denominación por la de *Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración*.

Con motivo de esta adecuación en su denominación legal, en la iniciativa se realiza a lo largo de su texto, la sustitución de dicha denominación, por lo que el proyecto de decreto que acompaña a estas consideraciones, es acorde con ese cambio de la denominación de la dependencia estatal.

c) Modificación de la naturaleza jurídica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Dentro de los ingresos propios de los entes señalados en el artículo 2 de la iniciativa, ya no se incluye al organismo público descentralizado denominado *Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública*, en virtud de la modificación de su naturaleza jurídica, al pasar a ser un organismo desconcentrado, como resultado de las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato², aprobadas mediante el decreto número 275, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, segunda parte, de fecha 11 de septiembre de 2012. Por tal motivo, al dejar de integrar este Secretariado Ejecutivo a la administración pública paraestatal, dicho ente ya no se prevé dentro del artículo 2 de la iniciativa, por lo que estas Comisiones Unidas coinciden con dicha exclusión, al derivarse de una reforma al ordenamiento legal que le confirió previamente dicho carácter.

¹ Dichas modificaciones derivaron de la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentada en fecha 30 de agosto del presente año, al Congreso del Estado.

² Dichas modificaciones derivaron de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Primera Legislatura y presentada ante el Congreso del Estado en fecha 17 de agosto de 2012.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

d) Inclusión de nuevas entidades de la Administración Pública Estatal

En el artículo 2 de la iniciativa se contempla la inclusión de tres organismos descentralizados de la administración pública estatal, no previstos en la Ley de Ingresos del Estado en vigor, por haber sido creados o constituidos durante el presente ejercicio fiscal.

1.- Universidad Tecnológica de Salamanca. Creada mediante el decreto gubernativo número 194, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 6, segunda parte, de fecha 10 de enero de 2012. De conformidad con el artículo 1 del mencionado decreto gubernativo, se trata de un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato. Asimismo, de acuerdo con el artículo 7 de dicho instrumento, el patrimonio de la Universidad Tecnológica de Salamanca se constituirá por: a) los recursos federales, estatales y municipales que en su favor se establezcan; b) los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; y c) los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

2.- Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad. Este organismo público se creó por el Congreso del Estado mediante la expedición de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato³. De acuerdo con el artículo 10, el Instituto es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de atención, protección, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en el Estado.

³ A través del decreto número 289 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 148, tercera parte, de fecha 14 de septiembre de 2012.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

3.- Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias.

Este organismo descentralizado se creó mediante el decreto gubernativo número 1, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 174, segunda parte, de fecha 30 de octubre del presente año. Según se dispone en el artículo 1, el Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Asimismo, en el artículo 5 se contempla que el patrimonio de este Instituto se integrará, entre otros conceptos, por:

- a) Los recursos que en su favor establezca el Presupuesto General de Egresos del Estado;
- b) Las aportaciones, subsidios y apoyos que a su favor hagan la Federación, el Estado y los municipios, así como otras organizaciones públicas o privadas;
- c) Los rendimientos o productos financieros, recuperaciones, bienes y derechos que le generen sus inversiones y demás operaciones.

El Ejecutivo del Estado, de acuerdo con la facultad que tiene prevista en el artículo 77 fracción XXI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato puede, mediante decreto gubernativo, crear organismos descentralizados y constituir empresas de participación estatal, comisiones, patronatos y comités y asignarles las funciones que estime convenientes. Por su parte, el Congreso del Estado tiene también la competencia para crear, mediante un acto legislativo, organismos descentralizados dentro de la administración pública estatal, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Los tres entes públicos referidos pertenecen a la administración pública paraestatal, por lo que es correcta su incorporación en el artículo 2 de la iniciativa, y en cumplimiento a los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tienen que estar sus ingresos propios consignados en esta Ley.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

De las anteriores disposiciones constitucional, legales y gubernativas, se justifica la previsión de tales entidades en la Ley de Ingresos del Estado para el siguiente ejercicio fiscal y, además, dado que se dispone en la iniciativa que son entes que contarán con ingresos propios, para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental⁴ y a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, es necesario prever los ingresos de estos nuevos entes, siguiendo la estructura contenida en el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingreso⁵, emitido por dicho órgano.

II.5 Deuda Pública

La iniciativa prevé una propuesta de autorización al Ejecutivo del Estado para gestionar y contratar financiamiento para inversión pública productiva, por la cantidad de \$1,329,950,160.00 (mil trescientos veintinueve millones novecientos cincuenta mil ciento sesenta pesos 00/100), monto que es un 22.23% mayor al importe autorizado para el presente ejercicio fiscal. El Ejecutivo menciona que este monto podrá reducirse hasta por la cantidad de recursos adicionales a los pronosticados del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, regulación que coincide con la prevista en el numeral correlativo de la vigente ley, por lo que en ese sentido, consideramos procedente esta propuesta.

En la exposición de motivos, el iniciante refiere que en la iniciativa se mantiene en el artículo 3, en aras de la transparencia y rendición de cuentas, lo relativo al destino del empréstito, el otorgamiento de las garantías, la emisión de informes específicos al Congreso del Estado y los supuestos de reducción de la cantidad autorizada. Para el ejercicio de las facultades que se conceden al Ejecutivo del Estado, en virtud del numeral aludido, éste deba presentar la iniciativa para cada operación de endeudamiento, al Congreso del Estado.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, con fecha 31 de diciembre de 2008.

⁵ Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos, publicado en Diario Oficial de la Federación, Tercera Sección, de fecha 9 de diciembre de 2009. De conformidad con el punto Tercero de dicho Acuerdo, al adoptar e implementar lo previsto en el presente Clasificador por Rubros de Ingresos, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental y de Ingresos en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato⁶, la deuda que contraten las entidades públicas así como las garantías que otorguen, deberán ceñirse a las autorizaciones efectuadas por el Congreso del Estado y aplicarse precisamente al fin establecido en el Decreto expedido para tal efecto. Por lo que para el ejercicio de esta facultad, el Congreso del Estado requiere la activación del proceso legislativo respectivo, mediante la presentación de una iniciativa por los entes que cuentan con dicha potestad. Así pues, para que el Ejecutivo del Estado pueda hacer uso de la autorización que se prevé en este artículo, requerirá de la presentación de una iniciativa, que cumpla con los requerimientos constitucionales y legales respectivos.

Como ya ha quedado apuntado, el Ejecutivo menciona que el monto del empréstito que se propone que se le autorice a gestionar y contratar podrá reducirse hasta por la cantidad de recursos adicionales a los pronosticados del Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, regulación que coincide con la prevista en el numeral correlativo de la vigente ley. En este sentido, es oportuno señalar que el comportamiento de los recursos federales referidos está en función de la dinámica económica nacional reflejada para efectos recaudatorios, en la evolución de la recaudación federal participable y, adicionalmente, en el comportamiento de los precios internacionales del crudo que se expresan en la transferencia de recursos de Petróleos Mexicanos en el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos.

En razón de la variabilidad de las fuentes de ingresos es conveniente contar con un mecanismo que permita direccionar los potenciales recursos adicionales a proyectos aprobados por esta Legislatura como parte integral en el análisis del paquete fiscal. Este mecanismo abona a la transparencia y rendición de cuentas al establecer desde la aprobación de la iniciativa los programas y proyectos a los que se les otorga certidumbre presupuestal.

⁶ «Artículo 19.- La deuda que contraten las entidades públicas así como las garantías que otorguen, deberán ceñirse a las autorizaciones efectuadas por el Congreso del Estado y aplicarse precisamente al fin establecido en el Decreto expedido para tal efecto. Cualquier modificación al destino del empréstito autorizado así como a las demás especificaciones fijadas por el Congreso del Estado, requerirán la autorización de éste, salvo lo dispuesto por el artículo 7 de esta Ley.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVI

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Ejecutivo informará en la cuenta pública trimestral los avances de la recaudación en aquellos rubros de ingresos identificados en el artículo 3 que permitan observar la evolución del déficit original del presupuesto.

Al considerar el comportamiento de los ingresos fiscales propios, los recursos federales transferidos en materia de aportaciones y participaciones, además de los indicadores en materia de deuda pública publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la calificación crediticia emitida por las entidades autorizadas, se observa la capacidad financiera de la entidad y el margen crediticio disponible a futuro.

Como lo refiere el Ejecutivo del Estado en la exposición de motivos de la Iniciativa, la economía del estado muestra una tendencia constante de recuperación como consecuencia del incremento del empleo formal, la atracción de inversiones y un favorable desempeño de las finanzas públicas estatales, lo que se traduce en una fuerte y sólida flexibilidad financiera, una política de deuda conservadora, así como un desempeño presupuestal estable y una posición de liquidez adecuada, en conjunto con la ejecución de políticas prudentes de endeudamiento y de contención del gasto, de acuerdo con los comunicados emitidos por las calificadoras *Fitch Ratings* y *Standard and Poor's*, que confirmaron las calificaciones de riesgo del Estado de Guanajuato como «AA (mex)» y «mxAA», respectivamente.

Estos elementos han sido considerados como parte del análisis sobre la capacidad financiera de la entidad para la autorización del déficit considerado en la iniciativa, por lo que no se ponen en riesgo a futuro las finanzas sanas que han distinguido a Guanajuato.

II.6 Análisis de las nuevas proposiciones tributarias contenidas en la iniciativa y modificaciones acordadas por las Comisiones Unidas



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Como quedó asentado en supra líneas, la iniciativa no contempla nuevos impuestos, por lo que las contribuciones que de este tipo contempla la iniciativa, seguirán siendo las mismas que aplicaron para el presente ejercicio fiscal, con las mismas tasas vigentes.

En cuanto a los derechos, como ya también quedó apuntado, se aprecia que la iniciativa reproduce los mismos conceptos, salvo las innovaciones tributarias que enseguida serán objeto de análisis. Por lo que hace a la cuantía de los derechos que prevé la iniciativa, ésta se ve ajustada al índice inflacionario que sirvió de referencia para el Congreso del Estado para la aprobación de los incrementos solicitados, es decir, del 5%, con las salvedades que refiere el Ejecutivo del Estado en la exposición de motivos, relativas a la mecánica de redondeo establecida en el artículo 32, último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato⁷.

En el artículo 6 fracción III, se eliminó la referencia a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por considerar que dicha remisión es innecesaria para la determinación del derecho consignada en dicha porción normativa.

En el artículo 12 fracción IV, relativa al permiso para conducir, se estimó que también resulta innecesaria la alusión a los tipos de vehículos a los que aplican los conceptos de derecho señalados en dicha fracción, por lo que sólo se hace referencia a los tipos de permiso.

⁷ **Artículo 32.** Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos, siempre que se trate de la misma contribución y antes que al adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:

- I. Gastos de ejecución;
- II. Recargos, y
- III. Multas.

Cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa impugnando alguno de los conceptos señalados en el párrafo anterior, el orden señalado en el mismo no será aplicable respecto del concepto impugnado y garantizado.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$0.50 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato anterior y de \$0.51 a \$0.99 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato superior. (el subrayado es nuestro).



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En el artículo 14 fracción II suprimimos la expresión «incluyendo solicitud y forma valorada», dado que son términos que no tienen vinculación con la naturaleza del servicio público que se presta.

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL. En este capítulo, el Ejecutivo señala que por las repercusiones que conllevan las reformas al Código Civil para el Estado de Guanajuato, aprobadas por la Sexagésima Primera Legislatura, mediante el decreto número 253 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 206, tercera parte, de fecha 27 de diciembre de 2011, no sólo en el ámbito del derecho privado, sino también en materia tributaria, resulta necesario atender el cobro por la prestación de diversos servicios por parte de las Oficialías del Registro Civil, bajo las disposiciones vigentes.

Adopciones simples. Señala el iniciante que en esta materia, para la fracción III del artículo 14 de la iniciativa, existen dos propuestas. La primera la fundamenta en lo establecido en el artículo 88 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, el cual dispone, en la parte conducente, lo siguiente:

«Art. 88. Ejecutoriada la resolución judicial que autorice la adopción, el Juez remitirá copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el acta de nacimiento, previo pago de derechos.

Tratándose de sentencias...»

El Ejecutivo del Estado menciona que con esta norma se desprende la inexistencia, a partir de su reforma, del formato de acta de adopción, sustituyéndose dicha figura, por la anotación correspondiente. Por lo que plantea que se establezca en el artículo 14 fracción III, únicamente el supuesto de registro de adopciones, en términos generales, dado que como tal, el registro de un acto del estado civil de las personas, que en este caso, habrá de realizarse a través de la anotación en otra acta relacionada. El iniciante propone que este concepto se cobre en 64 pesos, costo que refiere resulta de la suma de 20 pesos que actualmente se cobran por el registro y la expedición del acta correspondiente, y 41 pesos establecidos en la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Ingresos vigente, cobrados por concepto de la anotación marginal, más el aumento del 5 por ciento establecido como criterio de inflación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIX

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Con ello, se elimina la referencia vigente de la entrega de la copia certificada del acta, sin que sea óbice que se hará entrega al interesado de un tanto de la anotación correspondiente. Asimismo, el iniciante no contempla la distinción del cobro con base en si el servicio se presta en la Oficina del Registro Civil o en lugar distinto, en atención a que en la práctica, no se llevan a cabo este tipo de trámites en sedes diferentes a las Oficialías del Registro Civil, por lo cual considera oportuno suprimir dicho supuesto de cobro.

Al respecto de estas propuestas tributarias, las Comisiones Unidas analizamos que, de acuerdo con la reforma al artículo 88 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, ya no se expide un acta de adopción simple, sino que el efecto dispuesto en dicho numeral es el de que se realice la anotación correspondiente en el acta de nacimiento de la persona adoptada.

Por ello, el servicio prestado por la Oficialía del Registro Civil no corresponde a la cuota propuesta, si se sigue el mecanismo para su integración, como lo sugiere el iniciante, ya que lo que ordena el artículo invocado es la realización de una anotación en el acta de nacimiento del adoptado. Si ahora no se expide un acta diferente, la de adopción, como así se ordenaba antes de las reformas al Código Civil de diciembre de 2011, es claro que el servicio prestado al particular se reduce en su magnitud y en esa misma línea, debe disminuir la cuantía del derecho pretendido, en tanto que debe haber una correspondencia entre el servicio público prestado y la contraprestación que fijan las normas tributarias.

Antes de su reforma, el artículo 88 del Código Civil disponía lo que sigue:

Art. 88. *Ejecutoriada la resolución judicial que autorice la adopción, el adoptante dentro del plazo de quince días, presentará ante el Oficial del Registro Civil, copia certificada de la misma, a efecto de que se asiente en el acta. El Juez, en todo caso, enviará al Oficial del Registro Civil la copia mencionada, así como el duplicado del expediente relativo, para que se levante el acta de adopción y se anote en el acta de nacimiento. (el subrayado es nuestro).*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XX

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El registro de adopciones para los efectos de la Ley de Ingresos para el Estado para el siguiente ejercicio fiscal ya no implica el levantamiento de un acta diferente, pues ésa fue entre otras, las finalidades de las reformas de 2011 al Código Civil en materia de adopción simple. El derecho que se genere a cargo del particular por la obtención del servicio del Registro Civil referido en el artículo 88, no puede ser integrado como lo sugiere el iniciante. Por ende, estas Comisiones Unidas determinamos que el cobro por *registro de adopciones*, conserve la cuota vigente actualizada al 5%, aceptando la supresión del cobro diferenciado según que se realice en la Oficialía del Registro Civil o en lugar distinto, pues si este último servicio no ha sido requerido, como lo manifiesta el iniciante, no cabe seguir manteniéndolo.

Por otra parte, a pesar de que el iniciante refiere que la prestación del servicio de registro de adopciones no será óbice para que se haga entrega al interesado de un tanto de la anotación correspondiente, dicha circunstancia no se refleja en el texto de la iniciativa, como sí se hace en la ley en vigencia respecto de la copia certificada del acta de adopción.

Estas Comisiones Unidas resolvimos, en consecuencia, asentar dicha obligación para el Oficial del Registro Civil en el texto del proyecto de ley, a efecto de que no quede sujeto a la discrecionalidad o a divergentes interpretaciones por parte de la autoridad administrativa si debe efectuarse la entrega o no de tal anotación, con el pago de los derechos correspondientes.

Anotaciones marginales. Sobre este tema, el Ejecutivo del Estado propone la supresión del calificativo *marginales*, en la fracción IV del artículo 14 de la iniciativa, ya que el texto vigente del Código Civil ya no las refiere como tales. En el marco jurídico vigente, los datos que deben contener las anotaciones en materia de reconocimientos, adopciones y divorcios, habrán de plasmarse en hoja que se adhiera al acta de registro original y no de forma marginal en el registro de origen. Al respecto, quienes suscribimos coincidimos con los argumentos del iniciante, razón por la cual se acepta la modificación del servicio en los términos propuestos.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Divorcios. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 del Código Civil para el Estado de Guanajuato⁸, el Ejecutivo del Estado hace, sobre el servicio de *asentamiento de las actas de divorcio*, una propuesta similar al supuesto de las adopciones simples, al desaparecer el formato de las actas de divorcio y ser remplazadas por la anotación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado propone precisar en la fracción VI del artículo 14, la denominación correcta del concepto de cobro, estableciendo el supuesto de *registro de divorcios*, y bajo la consideración de que el trámite incluirá el registro y anotación correspondiente, propone que el costo para este servicio, sea de 322 pesos. Monto que resulta de la suma de los 266 pesos considerados actualmente por el asentamiento del acta de divorcio y 41 pesos establecidos en la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Ingresos para el 2012, cobrados por concepto de anotación marginal más el aumento del cinco por ciento establecido como criterio de inflación.

Sobre esta propuesta, las Comisiones Unidas realizamos consideraciones idénticas a las vertidas previamente al analizar la propuesta de cobro por el registro de adopciones. El artículo 117 del Código Civil, antes de su reforma de diciembre de 2011, señalaba lo siguiente:

Art. 117. *Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de Primera Instancia de lo Civil correspondiente remitirá copia de ella al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente, (el subrayado es nuestro) y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.*

⁸ **Art. 117.** *Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez competente deberá remitir copia certificada de ella al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante la anotación correspondiente en el acta de matrimonio, previo pago de derechos. Tratándose de sentencias de divorcio dictadas por tribunales extranjeros, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.*

Cuando el trámite de divorcio se haya llevado a cabo ante una autoridad administrativa de otro Estado de la República Mexicana, bastará que los interesados presenten las constancias respectivas ante el Oficial del Registro Civil que celebró el matrimonio, a efecto de que se asiente la anotación correspondiente.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Conforme al texto anterior del artículo 117 del Código Civil, el Oficial del Registro Civil debía levantar un acta de divorcio, lo que implicaba un servicio que, si en la actualidad ya no se presta, su cuantía no debe sumarse a la del servicio de *anotaciones en los libros de registro*, previsto en la fracción IV del mismo artículo 14 de la iniciativa. Si uno de los efectos de las reformas al código sustantivo civil en esta materia implica la supresión de actividades de la administración pública, consistentes en el levantamiento, elaboración y entrega al interesado de un acta, el que ya no se preste dicho servicio a la ciudadanía debe implicar necesariamente, una disminución en la contribución que debe cubrir para la obtención del servicio que ahora se debe desplegar con motivo de la modificación legal señalada.

Sin embargo, la mecánica de integración de este concepto, como de los anteriores, en los que las actas dejaron de expedirse y a cambio, se realizan anotaciones en los libros del registro civil, nos parece que es incorrecta, pues suma el importe de servicios que antes no se consideraban para la integración de la cuota por los registros con entrega de las actas correspondientes.

En tal sentido, estas Comisiones Unidas consideran que la cuantía de los derechos en estos conceptos debe estar vinculada necesariamente con la naturaleza de los servicios efectivamente realizados y prestados a la ciudadanía.

Por lo que, al igual que con las anotaciones por adopciones, determinamos que sólo debe aprobarse el servicio relativo al registro de divorcios, con la cuota vigente contenida en la fracción VI del artículo 14 actualizada al 5%. Además de ello, por las mismas consideraciones que vertimos respecto de la entrega de la copia de la anotación respectiva al interesado, decidimos también incluir esta mención expresa en el texto del proyecto de ley que acompaña al presente dictamen.

Reconocimientos. Sobre este servicio, el Ejecutivo del Estado formula dos propuestas en la fracción VII del artículo 14 de la iniciativa, las cuales funda también en las reformas al Código Civil de diciembre de 2011.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La primera, de conformidad con el artículo 86 del propio Código⁹, a efecto de que en el acta de nacimiento del reconocido, se asiente en forma de anotación, el reconocimiento hecho con posterioridad. El Ejecutivo refiere que ante la sustitución del acta de reconocimiento, por la anotación correspondiente, se propone establecer el *registro de reconocimientos*, omitiendo del inciso a) de la fracción VII del artículo 14 de la iniciativa, toda referencia al acta en desuso.

La segunda propuesta en este tema es la modificación del costo del registro, tanto para el caso de realizarse en la Oficina del Registro Civil, servicio al que se le propone una cuota de 64 pesos, cantidad que comprende la suma de 20 pesos considerados actualmente por el registro y expedición del acta correspondiente y 41 pesos actualmente generados por concepto de la anotación marginal, como para el supuesto en que el reconocimiento se realice en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil, cuya tarifa, con la misma mecánica de cálculo, quedaría en 1,077 pesos.

El texto del artículo 86 del Código Civil, anterior a su reforma, establecía:

Art. 86. *En el acta de reconocimiento (el subrayado es nuestro) hecha con posterioridad al acta de nacimiento, se hará mención de ésta, poniendo en ella la anotación correspondiente.*

Conforme a dicho texto, se imponía al Oficial del Registro Civil la obligación de efectuar el registro del reconocimiento, levantar el acta respectiva y además hacer la anotación marginal al acta de nacimiento del reconocido, actividades todas ellas que encuadraban en el servicio de *registro de reconocimientos*, que conforme a la Ley de Ingresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, generaba una sola cuota, diferenciada en su cuantía, sólo por la circunstancia del lugar en donde se realizaba el acto. Este servicio comprendía varias actividades para el Oficial del Registro Civil, sin que por ello, las leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores, consignaran que dicho servicio motivara el cobro de más de una cuota, como ahora se pretende en la

⁹ **Art. 86.** *En el acta de nacimiento del reconocido, se asentará, en forma de anotación, el reconocimiento hecho con posterioridad, asentando esta anotación en las actas del estado civil del reconocido y en las de sus descendientes.*

Quando el reconocimiento se levantara en Oficialía distinta en la que se encuentre registrado el nacimiento del reconocido, el Oficial del Registro Civil de ésta remitirá la anotación a la primera, cuando sea dentro del Estado.

Quando el reconocedor y las personas que deban otorgar su consentimiento no puedan concurrir, se estará a lo dispuesto por el artículo 52 de este Código.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

iniciativa como se deduce de la mecánica de integración del costo que detalla el Ejecutivo en la exposición de motivos.

Las Comisiones Unidas analizamos esta pretensión contributiva bajo las mismas consideraciones realizadas a los servicios previamente analizados y llegamos a la conclusión de que no debe aprobarse en sus términos, puesto que implicaría el cobro de dos servicios distintos cuando uno queda subsumido en el otro, por disposición del mismo Código Civil.

Aun cuando es evidente que el legislador ha abandonado un concepto que se asume como ya superado por las circunstancias actuales, que es el de las anotaciones marginales, las cuales han sido remplazadas por las anotaciones en los libros del Registro Civil, ello no puede en modo alguno, implicar que se dejen de observar los principios constitucionales en materia tributaria que rigen para los derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme¹⁰.

¹⁰ A guisa de ejemplo, nos permitimos transcribir la siguiente tesis de jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 196934
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VII, Enero de 1998,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 2/98
Página: 41

DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.

Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por las anteriores consideraciones, consideramos que lo pertinente es que el concepto de *registro de reconocimientos*, se siga tributando bajo las mismas bases vigentes, solamente actualizadas al cinco por ciento.

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

En este apartado de la iniciativa, el Ejecutivo Estatal menciona que se realizan diversas precisiones, con el único propósito de actualizar conceptos, sus alcances, e incluso indicar como obsoletos otros, conforme al marco regulatorio en materia registral.

1.- Denominación actual del Registro Público de la Propiedad. Refiere el iniciante que, como consecuencia de las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, aprobadas mediante el decreto número 287, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 150, segunda parte, de fecha 18 de septiembre de 2012, se actualizó la denominación del Registro Público de la Propiedad, suprimiendo lo relativo al *Comercio*.

gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. (el subrayado es nuestro)

Amparo en revisión 5238/79. Gas Licuado, S.A. 25 de enero de 1983. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: Alfonso López Aparicio. Secretario: José Francisco Hernández Fonseca.

Amparo en revisión 1577/94. Aída Patricia Cavazos Escobedo. 23 de mayo de 1995. Mayoría de ocho votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Carenzo Rivas.

Amparo en revisión 740/94. Teresa Chávez del Toro. 30 de enero de 1996. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo en revisión 1386/95. Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Carenzo Rivas.

Amparo en revisión 1720/96. Inmobiliaria del Sur, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge H. Benítez Pimienta.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 2/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Congruente con dicha modificación, la iniciativa omite, al referirse a esta institución registral, la referencia a dicha materia, con lo cual coincidimos plenamente.

2.- Servicios prestados en esta materia respecto a viviendas de interés social y popular o económica. Sobre este particular, el Ejecutivo del Estado propone eliminar la referencia que se realiza en el artículo 15 fracción I, inciso a), así como en la fracción XXII, inciso d) de la Ley de Ingresos estatal para la presente anualidad, a las fracciones XII y XIV del artículo 5 de la Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato. Esta supresión se fundamenta en el hecho de que quedará abrogada, a partir del 1 de enero de 2013, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contenido en el decreto número 272, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, segunda parte, de fecha 25 de septiembre del año en curso¹¹.

La propuesta que se comenta sólo tiene por objeto realizar una congruencia normativa sobre conceptos que son materia de una nueva ley que a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio fiscal, entrará en vigencia, por lo que estimamos que es correcta la pretensión del iniciante en este rubro de ingresos.

3.- Régimen de propiedad en condominio de inmuebles. En este rubro, la iniciativa propone la inclusión de diversos conceptos en la fracción III del artículo 15, para abarcar no sólo la inscripción del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, sino también los actos relativos a la modificación o la extinción del régimen del condominio así como las modificaciones a su reglamento interior.

¹¹ Estos tipos de vivienda quedan definidos por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en los términos siguientes:

«Vivienda de interés social y popular o económica

Artículo 462. *Para los efectos de este Título, se entiende por vivienda de interés social, aquella que sea adquirida o susceptible de ser adquirida por trabajadores de bajo ingreso sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda; en caso de no existir un programa de subsidios, se considerará aquella cuyo monto al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevada esta cantidad al año.*

Se entiende por vivienda popular o económica, aquella cuyo monto al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por once el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevada esta cantidad al año.»



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Estas proposiciones son consistentes con la nueva regulación de este régimen de propiedad inmobiliaria en el estado, a partir de la expedición de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato¹². En efecto, de conformidad con los artículos 4, 9 y 11 de esa Ley, la constitución del régimen de propiedad en condominio es el acto jurídico formal por el que el propietario o propietarios de un inmueble instrumentan ante notario declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad en escritura pública y que una vez constituido el régimen, debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Las modificaciones posteriores de la escritura constitutiva o del reglamento interno, además de satisfacer los requisitos señalados en esa Ley, también deben constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y, cuando los condóminos decidan extinguir el régimen, dicha decisión debe constar también en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Al estar fundamentadas las proposiciones contributivas que nos ocupan en un ordenamiento legal que regula el régimen de propiedad en condominio y al ser precisas las disposiciones que ordenan la realización de las inscripciones de determinados actos que se vinculan con este régimen, lo procedente es que se apruebe su inclusión.

Esta aprobación, no obstante se hace con la salvedad de que consideramos que las modificaciones al reglamento interior del condominio no pueden ser objeto de un cobro sobre la base adicional al párrafo primero de la fracción II del mismo artículo, ya que el registro de dicho documento no tiene vinculación, desde nuestro punto de vista, con la inscripción que afecta a cada unidad privativa que conforma el condominio. En todo caso, las inscripciones relativas a las modificaciones al reglamento interno deben causar el derecho relativo a la fracción II del artículo que nos ocupa, sin cuotas adicionales por cada unidad privativa.

¹² Decreto número 271 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, segunda parte, de fecha 11 de septiembre de 2012.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

4.- Inscripción de embargos y demandas. La iniciativa contempla en la fracción V del artículo 15 incluir como concepto de cobro la inscripción de embargos y de demandas. Sobre el primer concepto, el Ejecutivo del Estado lo fundamenta en el artículo 489 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, el cual dispone que:

Artículo 489.- *De todo embargo de bienes raíces se tomará razón en el Registro de Hipotecas del Partido, librándose, a solicitud de parte, copia certificada de la diligencia de embargo.*

Sobre la primera inclusión coincidimos con la pretensión del iniciante, dado que con ello se podrá dar certeza al contribuyente sobre los alcances de los derechos que habrá de causar al Estado, por la recepción del servicio materia de este Capítulo. El texto del artículo y fracción correlativos vigentes propician interpretaciones diversas, en tanto existen registradores públicos que con base en el artículo 15 fracción II vigentes, determinan que el contribuyente registre una diligencia de embargo conforme la fracción II, lo que se traduce en un cobro más elevado. Por ello, vemos que la propuesta es conveniente, en tanto que zanja cualquier posibilidad de interpretaciones diversas, cuando el registrador solamente deberá calcular, por este concepto, para efectos de inscripción, la cuota prevista en la fracción II párrafo primero del mismo artículo, más una cuota única de \$45.00 por cada inmueble, por lo que los particulares tendrán la certidumbre sobre la cuantía de los derechos que tendrán que cubrir.

Por lo que hace a la inscripción de las demandas en el Registro Público de la Propiedad, el Ejecutivo del Estado invoca como fundamento, lo preceptuado en los artículos 704 B y 704 C del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, los cuales señalan:

Art. 704-B.- *Para que el juicio hipotecario se siga según las reglas del presente capítulo, es requisito que el contrato de hipoteca conste en escritura pública o documento legalmente equiparable a ésta, debidamente registrada y que el plazo de pago se haya cumplido, o que sea exigible conforme a lo pactado en el contrato de hipoteca o bien, que deba anticiparse de acuerdo a la ley.*



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

No será necesaria la inscripción de la hipoteca en el Registro Público de la Propiedad, cuando el contrato principal tenga carácter de título ejecutivo, el bien objeto de la garantía se encuentre inscrito a favor del demandado y no exista respecto del bien hipotecado, embargo o gravamen a favor de tercero, inscrito cuando menos noventa días anteriores a la presentación de la demanda.

Art. 704-C.- Presentado el escrito de demanda, acompañado del documento base de la acción y de los documentos justificativos de la personalidad del actor, el Juez dentro del término de tres días, si encuentra que se reúnen los requisitos fijados por los artículos anteriores, la admitirá y mandará inscribirla en el Registro Público de la Propiedad del lugar de la ubicación del inmueble hipotecado. (el subrayado es nuestro)

Anotada la demanda en el Registro Público de la Propiedad, no podrá practicarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, anterior a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho.

Respecto de esta propuesta, al no existir, como en el caso de los embargos, norma que limite la posibilidad de que dicho servicio cause el derecho correspondiente, estas Comisiones Unidas acordamos aprobar la propuesta de incluir a las demandas como documentos a registrar contemplados en la fracción V del artículo 15.

Ajustes diversos en materia de inscripciones. El iniciante refiere que con el propósito de aclarar y ser congruentes con los cobros y servicios prestados en materia registral, en cuanto a establecer claramente que por cada acto procederá un cobro, ya sea por tratarse de diferentes actos o por afectar diferentes inscripciones, se prevé específicamente dicha situación, respecto de las cancelaciones de inscripción, informes sobre el registro o depósito de testamentos, declaratorias de herederos cuando afecten a más de un inmueble y cuando el testamento afecte a más de un inmueble, supuestos contemplados en las fracciones VII, XIV, XV y XVI del artículo 15 de la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXX

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Sobre estas innovaciones, el supuesto contenido en el segundo párrafo de la fracción XIV, que refiere que por los informes que se emitan respecto al registro o depósito de testamentos, cuando en un mismo informe obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos una cuota adicional de 16 pesos a la de los 113 pesos que se propone para el informe, es adecuada la inserción, por lo que debe entenderse que por «nombres» deberá referirse el registrador al del testador, ya que este informe es necesario, como un requisito de procedibilidad en los juicios sucesorios, cuando se indague si existen testamentos registrados o depositados a nombre del autor de la sucesión, por lo que estas Comisiones Unidas aprobamos esta propuesta.

Con relación al concepto previsto en la fracción XV del artículo 15 de la iniciativa, relativo a la cuota adicional que se pretende cobrar cuando una declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, estimamos que tiene vinculación con lo preceptuado en la fracción XI del artículo 2495 del Código Civil para el Estado, que señala que en los casos de intestado, el auto declaratorio de los herederos legítimos y el nombramiento de albacea definitivo, en el sistema de folio real se practicará la anotación en el folio correspondiente, en donde el autor de la sucesión aparezca como el titular del dominio.

Es decir, se ordena que el auto que declara herederos legítimos se anote en el folio del inmueble cuyo titular sea quien aparezca como el autor de la sucesión, por lo que si dicho autor tiene más de un inmueble registrado, la anotación debe efectuarse en cada uno de los folios. En consecuencia, es correcto que se realice el cobro por cada una de las anotaciones, cuando exista más de un inmueble registrado a nombre del *de cujus*.

Por razones análogas a las expresadas, consideramos que el supuesto previsto en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo en comento, guarda congruencia con la disposición contenida en el artículo 2495 fracción X del Código Civil para el Estado de Guanajuato. En esta fracción se dispone que se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, los testamentos por efecto de los cuales se deje la propiedad de bienes raíces, o de derechos reales, haciéndose el registro después de la muerte del testador, bajo el sistema de folio real, y que la anotación se hará en el folio



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXXI

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

correspondiente a la propiedad del testador. Cuando exista más de un inmueble a nombre del autor del testamento, debe hacerse la anotación respectiva en cada folio. Por ello, también coincidimos las Comisiones Dictaminadoras en que se apruebe este nuevo concepto de cobro.

En relación con el supuesto de causación del derecho por registro de títulos en que se consigne la protocolización del permiso de venta para adicionar el supuesto relativo a la zona «mixta», por así disponerlo el artículo 76 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, consideramos que es inaplicable el supuesto que se pretende adicionar.

Dicho numeral alude a los usos y destinos que podrán asignarse en el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de cada municipio, entendiendo por uso, de conformidad con el artículo 2 fracción L del citado código, el fin particular a que podrá dedicarse determinada zona o inmueble, de conformidad con los programas municipales. Los destinos, de acuerdo al mismo artículo, en su fracción XVII, consisten en el fin público a que se prevea dedicar determinada zona o inmueble, o fracción del mismo, de conformidad con los programas municipales. Por lo que no siendo el fundamento legal el indicado para fundar la adición propuesta, no es procedente su aprobación.

Sustitución del término «asiento registral» por el de «inscripción». El iniciante en este capítulo pone a consideración la sustitución del concepto de asiento registral por el de inscripción, en la referencia que se hace en el concepto de cobro *por reingreso de la solicitud* ante negativa, aduciendo que la figura jurídica origen de la prestación de los servicios en materia del Registro Público es la inscripción.

Sobre este particular coincidimos con el iniciante en que dicho término es el que debe consignarse como el servicio que se presta por el Registro Público, ya que del artículo 2495 del Código Civil para el Estado como de artículos posteriores, así se desprende.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Finalmente, no se coincide con el Ejecutivo del Estado en la exclusión de la iniciativa, con relación a la ley de ingresos en vigor, del supuesto de las inscripciones de instrumentos en los que consten operaciones de reestructura de créditos derivados de operaciones anteriores al 1 de enero de 1995. Es factible que subsistan operaciones que se hayan celebrado con anterioridad a esa fecha, y que este tipo de negocios jurídicos sean objeto de litigios que estén ventilándose ante tribunales locales, a pesar de su antigüedad, por lo que consideramos que debe seguirse conservando esta disposición en la Ley de Ingresos del Estado para el siguiente ejercicio fiscal.

DERECHOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS. En este Capítulo, el iniciante propone un concepto cuya cuota tiene un aumento mayor del resultante después de aplicar el 5 por ciento y la mecánica del redondeo. Dicho concepto es el de *por holograma de seguridad*, para el cual se propone incrementar de 1 peso que es la cuota vigente en el artículo 16 fracción V, a 2 pesos para el ejercicio fiscal de 2013.

La justificación que brinda el iniciante es el rezago histórico que observa sin haber sido incrementado, puesto que desde el año de 2006 a la fecha no ha sufrido aumentos este concepto. El propósito que busca el iniciante es la actualización de su costo, tomando en consideración la inflación desde el 2006 (un 4% para 2007, 4% para 2008, 5.5% para 2009, 5% para 2010, 5% para 2011 y 4% para 2012).

Partiendo de los montos autorizados durante los ejercicios fiscales de 2006 a 2012, observamos que efectivamente este derecho no ha sufrido incrementos durante ese periodo:

Cuota por holograma de seguridad							
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
	4%	4%	4%	5.5%	5%	5%	4%



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Ante estos datos, consideramos que es procedente el incremento solicitado, dado que se trata de actualizar el monto de este concepto, superando, así sea en una parte, el rezago de su cuantía en relación a la inflación registrada en los ejercicios fiscales anteriores.

En relación al incremento solicitado para el concepto de *sello de autorizar*, que actualmente tiene un costo de \$460.00, y que el Ejecutivo propone aumentarlo en \$1,145.00, bajo la justificación de que es el costo real de este instrumento, según las adquisiciones realizadas durante la presente anualidad. No obstante que puede ser válida la razón para dicho incremento, el iniciante no acompañó a su propuesta las cotizaciones, presupuestos o precios unitarios que justifiquen el costo que pretende, para verificar que esté en razonable congruencia con el importe de la cuota. Por tales motivos estas Comisiones Unidas acordamos que sólo se ajuste este cobro al 5%, con relación a la cuota vigente.

En otro tema relacionado con el capítulo que analizamos, el iniciante incorpora dentro del cobro correspondiente al *examen para la obtención del Fíat para Notario Público*, los exámenes para la obtención de *Aspirante a Notario Público o Notario Auxiliar*, calidades que se incorporaron al notariado guanajuatense, con motivo de las reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato¹³.

Mediante estas adecuaciones, se introdujeron las figuras de aspirante a notario y notario auxiliar, en los artículos 11-A y 48-B de la referida ley; en congruencia a ello, el Ejecutivo del Estado introduce estas referencias, para hacerles aplicable la cuota vigente para 2012, con el ajuste al 5%, relativa al *examen para la obtención del fiat de notario*.

¹³ Aprobadas mediante el decreto número 288 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2012.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Estamos de acuerdo en las innovaciones que presenta este derecho, sin embargo, acordamos hacer las precisiones en el texto de estos conceptos, para adecuarlos a las calidades reguladas por la ley de la materia. De esta forma, dicho servicio se propone que se exprese de la siguiente manera: *Por los exámenes para la obtención del fiat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente.*

Por otra parte, no coincidimos con la pretensión del iniciante de excluir de la Ley de Ingresos estatal para el siguiente ejercicio fiscal, el concepto de la *cédula de identidad de notario*, por lo que las Comisiones Unidas acordamos que este concepto de cobra persista para la Ley de Ingresos del Estado para 2013, estableciendo como cuota a cobrar, la establecida en la ley vigente con su ajuste del cinco por ciento.

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS. En este capítulo, el iniciante propone en el párrafo final de la fracción V del artículo 18 de la iniciativa, que se reoriente el 50% de los ingresos que se obtengan por las constancias expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato al Fondo Auxiliar de Procuración de Justicia y destinar el restante 50% al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato, al cual, en la actualidad, se le destinan el ciento por ciento de tales ingresos.

La propuesta del Ejecutivo Estatal la funda en lo dispuesto por la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el estado de Guanajuato¹⁴, que contempla la constitución del Fondo Auxiliar de Procuración de Justicia¹⁵. La pretensión del iniciante es que los recursos obtenidos por diversos

¹⁴ Ley expedida mediante el decreto número 177 aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 128, segunda parte, de fecha 12 de agosto de 2011.

¹⁵

Sección Cuarta **Productos de la Administración de Bienes**

Productos

Artículo 25. *El Fondo se integrará con los productos derivados de la administración y, en su caso, disposición de bienes, así como con los recursos que prevean la Ley Orgánica del Ministerio Público, su reglamento y demás normatividad aplicable, los que tendrán la naturaleza de recursos públicos.*

Si el producto tuvo como origen un procedimiento de extinción de dominio y hubo lugar al otorgamiento de una retribución, ésta se pagará y el remanente se integrará al Fondo.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

conceptos, no guarden vinculación directa únicamente con lo relacionado a la atención a las víctimas u ofendidos del delito, y que esta modificación parcial del destino de los recursos obtenidos, coadyuve en el fortalecimiento y dignificación de las actividades de procuración de justicia.

Específicamente, el Ejecutivo del Estado refiere que en el artículo 25 de dicha Ley, en la expresión: *«El Fondo se integrará con los productos derivados de la administración y, en su caso, disposición de bienes, así como con los recursos que prevean la Ley Orgánica del Ministerio Público, su reglamento y demás normatividad aplicable...»*, se halla el sustento para que en una ley diversa a la Orgánica del Ministerio Público, se regule una de las fuentes de ingresos que integran el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia.

Aquellos productos que por disposición legal especial tengan señalado un destino específico distinto al establecido en el primer párrafo, no integrarán el Fondo.

La administración y aplicación de los recursos del Fondo se ejercerá directamente por la Procuraduría.

Destino específico

Artículo 26. Los productos que integran el Fondo, se destinarán únicamente a los rubros inherentes a la procuración de justicia siguientes:

- I. *Esquemas complementarios de seguridad social, reconocimientos y estímulos al personal ministerial, pericial y policial de la Procuraduría, pago de servicios de salud, medicamentos y demás gastos relativos a la atención médica, apoyo a descendientes o dependientes económicos de los integrantes de la Procuraduría que hayan perdido la vida con motivo de sus funciones;*
- II. *Implementación de programas para el personal ministerial, pericial y policial preferentemente tendientes a generar en su ejercicio una cultura de protección y respeto de los derechos humanos;*
- III. *Difusión y fomento en la sociedad de una cultura de la denuncia y de la legalidad;*
- IV. *Adquisición de equipamiento;*
- V. *Desarrollo de estrategias en materia de inteligencia;*
- VI. *Pago de recompensas a particulares;*
- VII. *Mantenimiento, señalización o remodelación de infraestructura;*
- VIII. *Gastos de administración del propio Fondo y los derivados de créditos garantizados; y*
- IX. *Los demás que dispongan las leyes.*

Los productos que integran el Fondo, en ningún caso se destinarán al gasto corriente.

Transparencia y fiscalización del Fondo

Artículo 27. La administración del Fondo se sujetará a reglas de transparencia establecidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, asimismo en la cuenta pública trimestral que rinda el Ejecutivo del Estado, se incorporará un informe especial sobre la administración y recursos del Fondo, dándose vista del mismo al Pleno del Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXXVI

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Estas Comisiones Unidas consideramos apropiada la propuesta del Ejecutivo, al coincidir en que a la par de la expedición de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el estado de Guanajuato, las reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato¹⁶, ampliaron las fuentes de recursos para el Fondo para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, lo que posibilita en la práctica que dicho Fondo no se vea afectado significativamente, si se autoriza que los ingresos que obtenga el Estado por la expedición de las constancias a las que alude el numeral que nos ocupa, se destinen en un 50% solamente y la parte restante ahora tenga como fin específico, incrementar los recursos del Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia.

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. En este rubro de derechos, la modificación que acordamos realizar a la iniciativa se centró en el párrafo final de la fracción XIII, con la finalidad de delimitar la facultad discrecional de la autoridad fiscal que reside en dicha porción normativa, para esclarecer que en todos los casos en que proceda, de conformidad con el dictamen que elabore la Secretaría de Educación de Guanajuato, los particulares ubicados en dicha hipótesis, tendrán derecho a un 50% de reducción del derecho a cobrar por los servicios de supervisión a planteles educativos particulares, por cada alumno inscrito.

DERECHOS POR LICENCIAS EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. En este rubro, el titular del Ejecutivo Estatal plantea conservar el estímulo fiscal de cobrar un solo supuesto de causación en el concepto de cesión de derechos, no obstante que existan más actos de cesión o de transmisión de derechos. Este supuesto se plantea en el artículo Tercero Transitorio de la iniciativa.

¹⁶ Decreto número 175 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 128, segunda parte, de fecha 12 de agosto de 2011.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

A juicio de los que suscribimos el presente dictamen, consideramos conveniente esta medida en cuanto se dirige a fomentar la regularización de los contribuyentes que no se han acercado a la autoridad fiscal para ajustar su situación fiscal a la norma, con la finalidad de estimular su cumplimiento espontáneo, mediante la modificación de los esquemas que, por resultar más onerosos, limitan o impiden totalmente que puedan cumplir con dichas disposiciones.

MULTA DEL REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS. En el artículo 30 de la iniciativa, las Comisiones Unidas acordamos establecer límites mínimos y máximos para la definición e individualización del monto de la multa aplicable por el supuesto de incumplimiento a que se refiere este numeral, cuando el particular incurra en dicha hipótesis, con la finalidad de que se faculte a la autoridad fiscal, a apreciar en cada caso concreto, las condiciones particulares del infractor y las condiciones en que se realizó la omisión de la obligación fiscal contenida en el artículo 10 de la iniciativa. Con dicha facultad, la autoridad no estará impelida a imponer una multa fija que además podría ser desproporcionada, por lo que establecimos límites mínimos y máximos para los dos supuestos previstos en este precepto en análisis. Se tomó como referencia, para efectos del límite superior, el mínimo fijado en el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, equivalente a 25 salarios mínimos, mientras que para el límite inferior, el monto propuesto equivale a 8 salarios mínimos. Para el segundo supuesto de multa, hicimos los ajustes similares, tomando como referencia, la misma proporción observada para el primer supuesto.

III. Artículos Transitorios

Los dispositivos de tránsito que se contemplan en la iniciativa se consideran adecuados.

El artículo Primero establece la *vacatio legis* del ordenamiento fiscal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXXVIII

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El artículo Segundo contempla nuevamente, al igual que la Ley en vigor, la hipótesis de causación de los derechos a favor del Estado en materia de fraccionamientos, en los casos que prevé el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, pero además adiciona ahora la hipótesis contenida en el Artículo Séptimo Transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Con esta adición se busca que el Ejecutivo del Estado tramite o culmine los expedientes de dichos desarrollos inmobiliarios que todavía tiene a su cargo y para que, en el ejercicio de estas atribuciones, cuando se vayan realizando los diferentes trámites comprendidos en tales ordenamientos, existan las normas fiscales que autoricen el resarcimiento de los gastos realizados por la administración pública estatal con motivo de la prestación de los servicios en esta materia.

En el artículo Tercero, como se mencionó previamente, se propone mantener para el siguiente ejercicio fiscal, el estímulo a los contribuyentes en materia de los derechos por las licencias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas, a fin de que se cobre un solo concepto de causación, sin considerar la presencia de más actos de cesión o transferencia de derechos, como medida para la regularización y actualización del padrón de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, durante el ejercicio fiscal de 2013.

Con las mismas finalidades de estimular la regularización y actualización de los contribuyentes sujetos al pago del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados, se mantiene para el año 2013, el estímulo previsto en el correlativo de la ley en vigor, para que se cobre lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo a favor de los propietarios o poseedores legítimos que realicen el cambio de propietario ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante dicho ejercicio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Como artículo Quinto se mantiene, asimismo, el apoyo proveniente de los recursos que se recauden por el refrendo anual de placas metálicas, contenido en el artículo 10 fracciones I y II de la iniciativa, de cinco pesos a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en Guanajuato y de cinco pesos a la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C., los que serán depositados en los fideicomisos creados por dichas instituciones.

IV. Consideraciones finales

En conclusión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013 se encuentra formulada en congruencia con el entorno económico por el que atraviesa nuestra entidad.

Por eso, los ingresos fiscales que se consignan en este dictamen deben guardar una correspondencia con los escenarios que se prevén para nuestro estado en el siguiente año y con las necesidades básicas y primordiales de los guanajuatenses que las autoridades debemos atender.

Los tributos que se aprueben a través de esta ley deben ser los estrictamente necesarios para sostener los servicios y funciones públicos prioritarios. Los legisladores reconocemos el compromiso de los guanajuatenses con el que año con año contribuyen para los gastos públicos.

Por ello, sólo estamos aprobando las contribuciones indispensables para que la seguridad pública, los servicios educativos, de salud, el desarrollo social y la promoción de las actividades que estimulen la creación de los empleos que requieren los guanajuatenses, sigan prestándose con regularidad, calidad, eficiencia y cobertura suficientes.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente: